

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01019-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-, al tenor de los artículos 25 y 26 numeral 1 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, el numeral primero del artículo 26 del CGP establece “*(...) Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*” revisada la demanda se evidencia que el demandante estima sus pretensiones y por tanto cuantía en la suma de \$22.069.967, que corresponden a la suma de las obligaciones que perseguía el entonces Banco Nacional del Comercio hoy Banco BBVA, razón por la cual, la suma pretendida no supera el límite que conoce este Despacho, por lo tanto, no existe competencia para conocer del mismo.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46.400.000.oo hasta los \$174.000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “*(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)*”.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de **EJECUTIVA de OBLIGACIÓN DE HACER**, instaurada por **ILIAM ISABEL GIL DE PEREZ y LILIAN GIL E HIJA S.C.S** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad (**Reparto**), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciuese**

**TERCERO:** Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Marlenne Aranda Castillo

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8b20330c7f13a455b578388048d6fad8f34bc9b99dc8c7ac844d1eba5523e0**  
Documento generado en 17/10/2023 08:55:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**